



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 335-DP-2011
(Actuación 205/2011)

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Tripoli Pedro Alberto, ante esta Defensoría del Pueblo el día 12 de Octubre de 2011, manifestando la imposibilidad de la CEB de prolongar hasta su domicilio el cableado para poder acceder a el servicio de internet, telefonía y televisión por cable; como así también la negativa de la misma a manifestarlo por escrito, ya que la OMIDUC, lo solicita para poder gestionar el reclamo.

CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada por la Administración Pública Municipal.

Que de la nota presentada no surge irregularidad alguna por parte de la Administración Pública Municipal.

Que no obstante ello, entendiendo lo complejo de la situación que plantea el presentante, se solicitará al Consejo de Administración de la Cooperativa de Electricidad Bariloche información acerca de cuál es la normativa vigente y los convenios firmados respecto de las empresas vinculadas a la CEB (Telecom, Arnet, Angostura Video Cable), como también acerca de la posibilidad de acceso a dicha información por parte de los asociados.

Solicitar además a la OMIDUC información acerca del procedimiento a seguir en el caso descrito que genera esta resolución.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:



1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Tripoli Pedro Alberto, DNI: 22.495.130, en la nota ya descripta;

2º) **SOLICITAR** al Consejo de Administración de la Cooperativa de Electricidad Bariloche, informe cuál es la normativa vigente y convenios firmados, respecto de las empresas, Telecom – Arnet y Angostura Video Cable, así como la posibilidad de los socios de acceder a dicha información.

3º) **SOLICITAR** a la Oficina Municipal de Información y Defensa del Consumidor información acerca de alternativas que proceden en el caso demandado o similares.

4º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

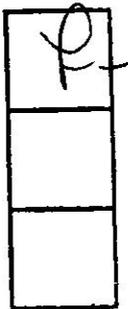
5º) **HACER SABER** al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

6º) **HACER SABER** al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

7º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

8º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 17 de Noviembre de 2011



Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche

Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche